

29  
52

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO



**La Función Social de la Radio y la Televisión  
como Principio Fundamental de la Ley  
Federal de Radio y Televisión**

T E S I S  
QUE PARA OBTENER  
EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ADELAIDO HECTOR BRAVO VELARDE



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

Es indudable que el ingenio humano, por encima de sus urgencias biológicas, ha sabido convertir al pensamiento en el máximo rector de la civilización y de la técnica. Cuando logra descubrir que es posible transmitir sus --- ideas a distancia por medio de ondas electromagnéticas; cuando perfecciona esos maravillosos inventos que son la Radio y la Televisión; en ese mismo instante, el hombre vió nacer la necesidad de una regulación jurídica para - el uso adecuado de esos extraordinarios medios de expresión y difusión del pensamiento y, junto con ello, nace también una responsabilidad más para su conciencia: convertir las ondas Hertzianas, mediante la Radiodifusión, en vehículos al servicio de la paz y, sobre todo, un medio para lograr el progreso general y el bienestar individual.

Es por eso, que la presente Tesis está encaminada a - dar a conocer estos medios de comunicación, desde sus -- inicios, así como su Legislación y la Función Social de éstos como Principio Fundamental de la Ley Federal de Ra dio y Televisión.

LA FUNCION SOCIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMO PRINCIPIO  
FUNDAMENTAL DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

INTRODUCCION.

CAPITULO I DESARROLLO HISTORICO DE LOS MEDIOS DE COMUNI-  
CACION.

- A) LA RADIO.
- B) LA TELEVISION.

CAPITULO II LEGISLACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN ME-  
XICO.

- A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.
- B) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

CAPITULO III CONCESIONES Y PERMISOS DE RADIODIFUSION.

- A) CONCESIONES PARA ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION.
- B) PERMISOS PARA ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION.
- C) FORMAS DE TERMINACION DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS.

CAPITULO IV LA FUNCION SOCIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION CO-  
MO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY FEDERAL DE RA-  
DIO Y TELEVISION.

CONCLUSIONES.

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO HISTORICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

**A) LA RADIO.**

**B) LA TELEVISION.**

## CAPITULO I

### DESARROLLO HISTORICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

El hombre al aparecer sobre la tierra se encuentra colocado frente a los demás seres en una posición especial; las necesidades que tiene se multiplican y busca satisfacciones para ellas.

El primer impulso que siente es el de su propia conservación, y lo satisface, ante todo, proporcionándose su alimentación, pero luego tiene que defenderse contra el medio en que vive; estando al principio más desamparado que el animal, concluye por dominarlo, merced a una aplicación inteligente de sus facultades.

Corporalmente el hombre es mucho más débil que los seres que lo rodean, pero cuenta con un capital por el que puede duplicar sus débiles fuerzas y su inteligencia; su razón; - que alarga su brazo, presta alas a sus ideas, sostiene sus sentidos orientados racionalmente, le enseña hacer observaciones y a aplicarlas. En fin, por su propio medio, el hombre es dueño del mundo exterior, mientras que su conciencia su - corazón y su fantasía constituye el reino de la moral y la - belleza, del cual ninguna fuerza exterior es capaz de expulsarle.

Las condiciones de felicidad, de bienestar interno y - externo son distintas para cada individuo en la medida que aumentan sus fuerzas, su cultura, su civilización; de modo que, para cumplirlas, precisa de mayores esfuerzos y el empleo más inteligente, razonable y concienzudo de sus facultades. En esto consiste el estímulo que no deja reposar al individuo ni a la humanidad.

Pero ese estímulo que le impele de continuo hacia un fin ideal, va acompañado siempre del espíritu humano que descubre constantemente espacios desconocidos y tiende sus alas afanoso de perfección hacia un sentimiento de afinidad divino. Este impulso insaciable que tiene el hombre de alcanzar un fin ideal es lo que lo ennoblece; sin él se rebaja al nivel de los animales.

Hemos mencionado el impulso de la propia conservación como el determinante de la primera actividad humana. En efecto, el hambre lo mueve a buscar las materias para su alimentación; cuando la naturaleza no se las brinda en cantidad y formas - precisas, el hombre inventa los medios para obtenerlas, utensilios, armas, modos de cazar y pescar, tiene que apelar al-

fuego, en fin, busca y encuentra los medios para satisfacer esa primera necesidad.

Hallándose expuesto a cambios bruscos de temperatura, el hombre siente necesidad de sustraerse a sus efectos perjudiciales, y procura cubrir su cuerpo y buscar refugio techado; de aquí la invención del vestido y la habitación.

De igual importancia es el impulso hacia la conservación de la especie, o sea el impulso sexual, que obliga al hombre a la reunión con sus semejantes, a la sociabilidad, de lo -- que resulta, entre otras cosas, el lenguaje.

"El hombre, dijo Aristóteles hace más de dos mil años, es por naturaleza un animal político (en términos actuales, la palabra traducida usualmente por político podría ser traducida en forma más adecuada por social) y... el que por naturaleza y artificialmente no es apto para vivir en sociedad-- debe ser inferior o superior al hombre" ( 1 ).

En relación con lo anterior, Adam Ferguson, filósofo moralista escocés del siglo XVIII, observó alguna vez, con palabras que son todavía apropiadas, lo siguiente:

(1). CHINOY, Ely, "La Sociedad", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973, p. 34 y 35



" Tanto los primeros como los últimos informes reunidos en todo el mundo nos presentan a la humanidad como reunida en grupos y bandas ..., (hecho que) debe ser admitido como la base de todo nuestro razonamiento relativo al hombre" (2).

Es en este punto donde encontramos precisamente el primero y más importante de los medios de comunicación que -- tiene el hombre, tal y como nos lo dice W. Wundt en su libro Elementos de Psicología de los Pueblos, "La lengua es lo que distingue a la horda humana de la piara animal. (3) El lenguaje que le sirve para externar al hombre sus ideas, para hacerse entender con sus semejantes, para comunicar conscientemente su pensamiento por diversos medios y en especial por vocablos.

Entendemos que el lenguaje mímico debió proceder al lenguaje oral; este último es el que nos interesa, porque es el lenguaje hablado el que ha contribuido a sacar a nuestra especie de su estado primitivo, a distinguirla de todo lo que le rodea y, en suma, ha constituido el medio de comunicación que a nuestros días es el más importante.

(2) Ibidem p. 35

(3) Caso Antonio "Sociología" Ed. Limusa Wiley, S.A., México 1971, p. 190.

De lo visto se desprende que la primera asociación que formaron los hombres entre sí, fué la familia, la unión del hombre y la mujer, pero es indudable que los intereses comunes obligan a que las familias se unan y formen la tribu. Los pueblos cazadores y pescadores debieron comprender la ventaja de la unión para alcanzar lo que individualmente no podían lograr. En otros casos, la necesidad de defenderse contra las fieras o los vecinos enemigos determinó, sin duda, el abandono de la vivienda aislada y la reunión de varias familias en un sitio a propósito.

"Por lo que, al momento de agruparse se forma por primera vez la sociedad, la cual no piensa por sí misma, sino que piensan los individuos que la componen de modo que el pensamiento de la colectividad resulta ininteligible sin el lenguaje (4).

Los productos que la naturaleza proporciona a los pueblos varían según su situación geográfica; para obtener lo que no produce la naturaleza en la región que se habita, es necesario trasladarse a otras poblaciones o Países, llevando los productos del suelo natal para cambiarlos por

(4) Ibidem, p. 262

los que se buscan. Surge aquí la necesidad de trasladarse y de transportar sus productos a sitios lejanos, con menor esfuerzo, por lo que se buscan los mejores caminos y medios de transporte.

Los pueblos que viven a orillas del mar o de grandes ríos se ven precisados a buscar su alimento en el agua. Seguramente la observación de que la madera y otras materias flotan y de que algunos animales viajan sobre troncos flotantes, fué lo que indujo a los hombres para reunir algunos troncos y a que construyeran una balsa, venciendo así a el agua, y lanzándose, por ese medio, primero a proporcionarse sus alimentos, después a transportarse con sus productos a otros pueblos para cambiarlos por los que no tenían.

Nace un nuevo medio de comunicación del hombre. A la balsa sigue la primitiva canoa, la que se impulsa y guía por remos. La construcción de las canoas se perfeccionó rápidamente entre los pueblos por su gran utilidad para el transporte, la pesca y posteriormente para la guerra.

La necesidad de ahorrar la energía humana, hace que se -

aproveche la fuerza del viento como motor en canoas, o en barcos, por lo que el hombre inventó la vela.

Pero las nuevas necesidades hicieron indispensable que se aprovecharan otros elementos diferentes a la energía humana y al viento, surgiendo el buque de vapor, las máquinas de electricidad aplicadas a transportes marítimos, los motores de gasolina, y la misma energía atómica que son utilizados para los medios de transporte del hombre, en la superficie o debajo del agua.

Naturalmente que el hombre al domesticar a los animales, los hace su principal medio de transporte y, posteriormente, los utiliza como animales de tiro, principalmente cuando aparece la rueda y con ella el carro.

Pero antes que apareciera el carro, el hombre para comunicarse con sus semejantes se contentó en principio, con su propio medio de locomoción para llegar a otro sitio siguiendo el camino más corto y con menos peligros, abriendo una brecha o vereda, que constituye, por decirlo así, la primitiva vía general de comunicación por tierra.

Cuando aparecen los animales como medio de transporte, -

las veredas se amplían, cuando se inventa la rueda y con ella el carro, aparecen los caminos y carreteras que comunicaban y que a la fecha comunican a los pueblos.

Las comunicaciones por tierra sufren tremendas innovaciones a medida que la civilización de los pueblos aumenta, se inventa la máquina de vapor, el motor de chispa, la energía eléctrica etc.

Seguramente desde que el hombre observó a los pájaros en su vuelo por el espacio sintió el deseo de emularlos; es por eso que los primeros intentos de dominar la fuerza de gravedad transportándose en el aire a semejanza de las aves. Icaro asciende pero el sol destruye sus alas y cayó al mar; su muerte es el símbolo del dolor y del sacrificio que costó al hombre la conquista de la rutas del aire. Leonardo de Vinci, dibuja, calcula y proyecta mecanismos que le permitan al hombre remontarse como los pájaros; describió los principios del planeador actual.

Los hermanos Wright volaron con el primer artefacto más pesado que el aire, un biplano; Bleriot en 1910 realiza por primera vez un verdadero vuelo en avión dominando definiti-

vamente el aire como medio para transportar, al cruzar el Canal de la Mancha en su monoplano. (5)

Este acontecimiento impulsó la navegación aérea en todo el mundo, se demuestra palpablemente la conveniencia de los transportes aéreos por el aumento de velocidad, la economía del tiempo y distancias en los viajes directos por aire. Se perfeccionan los aerotransportes para dar mayor seguridad y mejor servicio comercial tanto de pasajeros como de carga; también influyen las guerras haciendo que los adelantos en aeronáutica sean extraordinarios.

Se han creado constantes y novedosos diseños en esta materia, los aviones de propulsión a chorro, el auto giro y las naves dirigidas por radio, las naves espaciales, etc., son una realidad en nuestro tiempo, y se ha podido ver hasta donde ha llegado el hombre con el afán de no solo dominar el aire, sino también el espacio que está mas allá de la atmósfera.

Hemos visto con anterioridad que al ponerse en contacto dos o más seres humanos apareció el lenguaje, primero mímico

(5) "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española", Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona 1970, T. IV, p508

posteriormente hablado, y en todas las demás formas en que se manifiesta. La comunicación de las ideas por medio del lenguaje o por cualquier otro de que el hombre se vale, implica necesariamente una distancia, la que existe entre los que hablan o mejor dicho expresan sus ideas, ya que son dos entidades físicas distintas. El hombre necesita comunicarse con sus semejantes a una distancia mayor que la que podría ser cubierta por sus capacidades corporales congénitas, y busca satisfacer esa necesidad en la medida que se va civilizando; comienza un esfuerzo para dominar mayores espacios, anhelo y esfuerzo que no tendrán fin mientras el hombre exista.

Las primeras comunicaciones a distancia se hicieron empleando señales, utilizando diversos símbolos que se fueron acordando a través de generaciones. El envío de los primeros mensajes se hizo utilizando principalmente humaredas, luces y sonidos.

En México, antes de la conquista los grandes señores de los imperios indígenas se ponían en contacto con los otros dominios por medio de mensajes que eran llevados, por decirlo así,

como en carrera de relevos por sus súbditos. Pero también utilizaron para mandar sus mensajes a lugares lejanos, -- ruidos convencionales y señales de diversa índole; el tepo naxtle, el tunkul y otros tambores, así como caracoles, -- etc., sirvieron para ese fin.

Durante la colonia en México, y en el mundo hasta antes de conocerse la electricidad como medio para enviar seña-- les, el repicar de las campanas era el que anunciaba y co municaba a la región diversos acontecimientos, catástrofes incendios, alegrías, etc.

El desarrollo de los medios que el hombre utiliza para- comunicarse con sus semejantes evoluciona enormemente, su- fre transformaciones y adelantos radicales, cuando se des- cubre que con la electricidad se pueden enviar señales a - lo lejos.

Maxwell, Santanelli, y otros dan los principios de la te legrafía actual; hablaron de una aguja imanada que girando en un cuadrante señalaba a voluntad las letras del alfabeto. (6)

Sommering. Morse, Grey y varios mas, realizan innumerables

(6) GORLICH, Ernst J., "Historia del Mundo", Ed. Ediciones Martínez Roca, Barcelona 1972, p. 515



y complicados experimentos hasta demostrar que con la electricidad podían enviarse señales a través de un solo alambre, éste sistema unido a otras experiencias y a la pila -- de Volta es lo que propiamente origina el telégrafo. ( 7 )

Habiéndose establecido el telégrafo, se continúan los estudios y se tienden los cables submarinos, no solo locales, sino también se llevó a cabo la obra máxima a este -- respecto, el cable transoceánico que unió a Europa con América rica. Bell aporta al mundo el teléfono. ( 8 )

Prosiguen las investigaciones en esta materia y el matemático inglés Maxwell, descubre la existencia de vibraciones etéreas invisibles al ser humano, lo que unido a las -- experiencias del alemán Enrique Hertz, que descubre las -- ondas que llevan su nombre, y que las mismas se rigen por leyes iguales a las que norman la luz y el sonido, a los -- trabajos de Lodge, y al paso final dado por Marconi, da como resultado la comunicación inalámbrica. ( 9 )

Con las bases asentadas por Marconi, todos los científicos aunan sus esfuerzos para utilizar mejor y con mayor --

( 7 ) Ibidem.,

( 8 ) Idem., p.516

( 9 ) "Plan de regionalización de Radiodifusión", Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1977, p.4

provecho para la humanidad la transmisión de señales utilizando como medio el espacio.

#### A) LA RADIO.

La radio es un sistema de comunicación que consiste en el envío de señales o sonidos a través del espacio, sin utilizar alambres conductores que unan una estación con otra y empleando para ello las ondas electromagnéticas engendradas en la descarga oscilante de un circuito.

Como ya lo hicimos notar en la primera parte de este capítulo, la radio tuvo sus albores en la segunda mitad del siglo XIX, nació como consecuencia del trabajo de muchos sabios en prolongadas investigaciones.

Uno de ellos fue James C. Maxwell, físico escocés que a través de su teoría electromagnética de la luz, predijo la existencia de las ondas de radio. Otro sabio alemán, Enrique Hertz, demostró más tarde que las rápidas variaciones de la corriente eléctrica pueden ser proyectadas en el espacio en forma de ondas similares a las de la luz y el calor. (10)

Pero fue el Físico italiano Guillermo Marconi el que inicia las transmisiones por radio, al descubrir entre los años

(10) Ibidem,

1895 y 1900 un sistema práctico para enviar mensajes telegráficos a través del espacio por medio de ondas electromagnéticas, se trataba de la telegrafía sin hilos. Con este invento, Marconi formó la primera empresa inalámbrica comercial en 1897. (11)

A principios del presente siglo este mismo científico -- logró dirigir pruebas trasatlánticas con éxito.

Durante estos años, la única utilidad que tuvo la radio, fué la comunicación telegráfica de barco a barco y de barco a tierra, con lo que podía prestar auxilio inmediato a los -- desastres marítimos.

El salto que se dió de la transmisión de puntos y rayas -- a la de los sonidos de la voz humana, se generó en 1906 año en que el doctor Lee de Forest inventó y perfeccionó el tubo de vacío, habiendo logrado, con la colaboración de R. Iessenden, realizar con éxito la transmisión de la voz.

Ya para 1912, el Congreso Norteamericano autorizó al Departamento de Comercio, a conceder licencias y asignar longitudes de onda a los radioaficionados para impedir que interfirieran con las comunicaciones gubernamentales. (12)

(11) Idem.

(12) ALBERT, Pierre "Historia de la Radio y Televisión", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1982, tr. Irene Galak p.17

En 1916, el doctor De Forest transmitió la primera noticia por radio: El resultado de las elecciones presidenciales. Sin embargo, las posibilidades de la radio como un medio de comunicación de masas se consideraron seriamente desde 1919. En este año, un ingeniero de Westinghouse Company, el doctor - - Frank Conrad, empleó música para probar las señales de su estación experimental en Pittsburgh.

Fue precisamente la Westinghouse la compañía que obtuvo - la primera licencia comercial para la radiodifusión corriente, fundando la KDKA, en Pittsburgh, que comenzó a operar el 2 de noviembre de 1920.

Otras dos grandes compañías la General Electric y la American Telephone and Telegraph, se unieron con la Westinghouse para establecer la Radio Corporation of America, empresa que llegaría a dominar ese campo.

A partir de 1922 el incremento en el número de estaciones fue acelerado, pues mientras en enero de ese año existían 30 autorizadas, para marzo de 1923 la cantidad había ascendido a 556; el número de radio receptores ( que en su mayoría eran de fabricación casera), se multiplicó en el mismo lapso, de cincuenta mil a más de seiscientos mil. (13)

(13) "Plan de Regionalización de Radiodifusión", ob. cit., p.5

Para 1927, ya se encontraban consolidados dos de los más grandes monopolios de la radio norteamericana, la National - Broadcasting Company (NBC) y la Colombia Broadcasting System, (CBS), que operaban de costa a costa a través de la redes roja y azul. En 1934, se constituyó el Mutual Broadcasting System (MBS).

En 1943 mediante un dictamen de la Comisión Federal de Comunicaciones, se tuvo que vender la cadena azul, que en 1945 se rebautizó como la American Broadcasting Company (ABC).(14)

En México, cuando escasamente había terminado el conflicto armado por la Revolución en 1910, el Ingeniero Constantino -- de Tarnava realizó la primera transmisión de radio del país -- el 9 de octubre de 1921, en la ciudad de Monterrey, N.L.

El Ingeniero Tarnava, al igual que los hermanos Juan y -- Walter Buchanan, José de la Herrán y el General Fernando J. Ramírez, son considerados como los pioneros de la Radio en México, los cuales influidos por los logros alcanzados en la materia en los Estados Unidos, comenzaron a experimentar en nuestro país durante los años veintes, en la banda de amplitud modulada (AM).(15)

(14) Idem.

(15) MEJIA PRIETO, Jorge "Historia de la Radio y Televisión en México", Ed. Asociados S.de R.L., México 1972, ps 14 a 29.

La primeras estaciones experimentales fueron "24-A Experimental", del Señor Tiburcio Ponce, la cual operaba inicialmente con 25 watts de potencia en la ciudad de Morelia, Mich., mientras que la primera transmitía con 50 watts.

En esa época, también el Estado intervino en los experimentos de la Radio puesto que el Ministerio de Guerra y Marina, a cuyo frente estaba el General Fernando J. Ramírez, comenzó a trabajar una estación radiodifusora con las siglas - JH, la cual transmitía conciertos y ópera en el año de 1922. Posteriormente el Ministro de Educación crea la primera difusora cultural la CZE en 1923; en este mismo año, iniciaron sus operaciones otras dos estaciones oficiales, la CZA y la CZZ.

Al igual que en los Estados Unidos, dos de los principales diarios del país siguieron de cerca el desarrollo de la Radiodifusión, instalando incluso sus propias emisoras; éstas fueron la CYL, propiedad de la Casa del Radio y del Periódico "El Universal", y la CIX del "Excelsior". La primera Radiodifusora transmitía tres programas semanarios compuestos por -- piezas musicales interpretadas por una banda en vivo.

También en 1923, la Compañía Cigarrera "El Buen Tono, S.A." establece su propia estación de radio usando el distintivo - de llamada CYB. (16)

A fines de la década de los veintes, la situación de las estaciones experimentales, comerciales y oficiales, era muy irregular, pues aunque el Estado desde 1923 comenzó a otorgar los primeros permisos, no llevaba un control estricto.

En 1929, México se adhiere a la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones, celebrada en Washington, D.C., donde se le son concedidos los indicativos nominales de XE y XH. - (17)

A partir de entonces, las medidas tendientes a controlar el crecimiento de las estaciones se vuelven más estrictas, - por lo que de las 19 estaciones existen para 1930, muchas de saparecen y cambian de dueño y de siglas.

Así el registro de la concesión más antiguo que se tiene - data del año 1926, otorgada al Señor Tiburcio Ponce, quien - comienza a operar una estación en la ciudad de Morelia, Mich., siendo la estación "7-A Experimental", la cual trabaja actual - mente con las siglas XEI.

En 1929, se otorga la segunda concesión a la estación de -

(16) Ibidem., ps 30 a 35

(17) "Reglamento de Radiocomunicaciones", Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1968, s/Ed., ps 224 a 231.

la cigarrera "El Buen Tono", que se convierte en la XEB.

En 1930, con concesionadas dos estaciones más en el Distrito Federal, la XEL y la XEN; una en la ciudad de Monterrey, - la XEH, "Radio Tarnava" S.A., y dos también en la entidad Tamaulipeca, la XEFE y la XES. (18)

En 1931, se inauguró, bajo los auspicios de Emilio Azcárraga, la XEW, "La Voz de América Latina desde México", con --- 5000 watts de potencia.

Así con el transcurso del tiempo, han aumentado las necesidades tanto económica como social y política de la República Mexicana y se siguen instalando y concesionando estaciones -- de Radio, por lo que en el año de 1936, surge en la ciudad de México un nuevo servicio de radiodifusión, la onda corta --- (OC), siendo de carácter cultural la primera emisora de este tipo. Al finalizar la etapa cardenista, ya existían 8 emisoras de onda corta, encontrándose 5 de ellas en el D.F., una en Sonora y 2 de Veracruz. (19)

Es también durante esta época, cuando surge entre los radiodifusores la inquietud por agruparse, por lo que el 27 de febrero de 1937, se reunieron en la Ciudad de México los representantes de 7 radiodifusoras (AMER), siendo sus objetivos

(18) Datos proporcionados por el Departamento de Radio, Subdirección de Radiodifusión, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(19) Ibidem.



básicos los siguientes:

- 1.- Unificar las estaciones radiodifusoras:
- 2.- Mejorar sus condiciones laborales : y
- 3.- Intercambiar criterios técnicos y comerciales.

Ya constituidos en Asociación, los radiodifusores encontraron a formar una sección de la Cámara Nacional de Comunicaciones y Transportes. Durante ese año se puso a discusión y consideración de todas las partes interesadas el proyecto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual fué publicada el 19 de febrero de 1940.

En el régimen del General Avila Camacho, el incremento en el número de Radiodifusoras fue a 170, es decir, 156 de Amplitud modulada y 14 de Onda Corta. Son instaladas también en -- este lapso 6 estaciones más de Onda Corta, 4 de ellas en el D.F., por lo que de 14 existentes 9 estaban concentradas en la ciudad de México.

En 1941, se forma la primera Cadena de Radiodifusoras, Radio Cadena Nacional con 6 emisoras, sentando las bases para -- la posterior organización de la Radiodifusión en México, que ya para 1945 tuvo fuertes repercusiones porque es entonces --

cuando se consolidaron 4 de las cadenas más poderosas la --  
XEW, la XEB y Radio Mil.

Al terminar el mandato del General Avila Camacho en 1946,  
el número de estaciones culturales escasamente ascendía a 7,  
siendo 3 de ellas de Onda Corta, que se ubicaban en su tota-  
lidad en el D.F., mientras que las de Amplitud Modulada, se  
localizaban en las ciudades de Guadalajara, Jalapa, San Luis  
Potosí y México.

Con esto se observa que aún cuando el Estado intervino --  
en forma vigorosa en la gestación de la Radiodifusión, pos--  
teriormente la dejó casi por completo en manos de particula-  
res, limitándose a vigilarla y regularla.

Durante el sexenio del Lic. Miguel Alemán (1946 - 1952) -  
aparecen en México dos nuevos tipos de servicio: La Frecuen-  
cia Modulada (F.M.) y la Televisión (T.V). (20)

La primera concesión de F.M., es otorgada en la Ciudad de  
México al Señor Federico Obregón Cruces en 1948, al operar -  
la XHFM-FM con una potencia de 1 000 watts y frecuencia de --  
94.1 Megahertz, misma que en 1961, cambió su indicativo a --  
XEJP-FM.

(20) "Plan de Regionalización de Radiodifusión", Ob.cit., ps.

Esta estación fué la única de F.M., instalada durante el sexenio; en cambio, comenzaron a funcionar 8 de televisión y 69 de A.M., o sea, un total de 78 concesiones otorgadas durante el período Alemanista, con las cuales el total acumulado de estaciones de radio y televisión en operación, ascendió a 248 al finalizar el año de 1952.

El régimen del Lic. Adolfo López Mateos comprendió de 1958 a 1964, se distinguió por la creación de la Ley Federal de Radio y Televisión y por el otorgamiento del mayor número de concesiones, pues fueron 128 de A.M. 19 de F.M., 5 de O.C., y 28 de T.V., o sea un total de 179.

El sexenio de Díaz Ordaz sobresale en materia de radiodifusión por la creación de 38 televisoras, 17 de las cuales comenzaron a operar en 1968, pues se trató de llevar las transmisiones de los juegos de la XIX Olimpiada a la mayor cantidad de personas en el interior de la República. Por ese motivo se hizo necesaria la instalación de la Estación Terrena de Tulancingo Hgo., para transmitir señales de T.V., y telefonía a todo el país por medio de satélites.

Posteriormente, el Licenciado Luis Echeverría, en un afán -

por reorganizar y tener un mejor control de los medios masivos de comunicación, crea la efímera Subsecretaría de Radiodifusión la cual otorga 116 concesiones, por lo que a finales de 1976, el número de estaciones en operación era de 602.

Por último, en el período del licenciado José López Portillo se encontraban en operación 1,300 estaciones de radio tanto en la frecuencia de Amplitud Modulada (AM) y de modulación de Frecuencia (FM), quedando el número de estaciones en operación por banda de la siguiente manera:

Amplitud Modulada	850	
Frecuencia Modulada	170	
Culturales en AM	180	
Culturales en FM	100	(21)

#### b) LA TELEVISION

El maravilloso invento de la televisión, al igual que muchos otros que han logrado conmocionar al mundo, no fue obra de un - sabio, ni de un país, y aunque sus inicios son ubicados general- mente en la década de los veinte, fue necesario que existieran otros tipos de inventos con los que ya se venía experimentando desde cien años atrás para configurarlo, por lo que no se puede decir que sólo a una época corresponde.

(21) Datos proporcionados por el Departamento de Radio, Loc. cit.

En efecto, fue necesario de que existiera ya la fotografía, la radio, la telegrafía y los avances logrados en el campo de la electricidad como inventos precursores; así como el trabajo de científicos rusos, alemanes, escoceses, norteamericanos y mexicanos.

"Etimológicamente, la palabra indica con precisión su contenido, pues proviene del prefijo griego "Tale", que significa lejos y del verbo latino "videre" que significa ver. (22)

El doctor Vladimir Zworikin creó en 1925 el "Iconoscopio" antecesor inmediato del cinescopio, el cual fue perfeccionado por este sabio ruso. Por esta época, el científico Philo Fansworth inventó la cámara electrónica, Allan B. Dumont, los tubos receptores y los primeros aparatos caseros de recepción y el Doctor Lee De Forest los bulbos electrónicos. (23)

La primera demostración práctica fue realizada en Londres por John Logie Baird, en 1926, en esta demostración transmitió con éxito figuras movibles de seres humanos, desde una habitación de un edificio en Londres, a otra habitación del mismo edificio.

El sistema de este técnico, fue adoptado en 1929 por la -

(22) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, ob. cit., T IV p.3438

(23) GORLICH, Ernst J. Ob. cit. p. 517

British Broadcasting Corporation (BBC), de Londres y por la televisión alemana.

Un año después de la transmisión realizada en Londres, uno de los investigadores de la American Telephone and Telegraph - envió una imagen televisada en circuito cerrado de Washington a Nueva York.

En 1930, la National Broadcasting Company (NBC), empezó a operar en Nueva York W2XBS, estación que en 1939 se convirtió en la primera estación que ofrecía programas regulares de televisión. Ese mismo año, por vez primera, gran cantidad de personas lograron ver la televisión en la Feria Mundial de Nueva York.

En 1934 a 1939, los dirigentes de la Radio Corporation of America (RCA), invirtieron un millón de dolares en la instalación de una antena transmisora de televisión en lo alto del -- Empire State, en Nueva York.

A partir de 1941, comienza a operar en forma comercial la - televisión, sin embargo, tuvo que verse sometida a un "embargo" a causa de la guerra, lo que impidió su expansión; la cual ocurrió hasta 1948, cuando el cable Cuaxial unió a las ciudades - costeras del Este.

En 1951, se completó el sistema transcontinental de retrans

misión por microondas, por lo que la televisión ya se pudo expandir de costa a costa.

No fué sino hasta el término de la segunda guerra mundial, cuando se logró un gran adelanto; La invención de la televisión en colores. Aunque desde mil novecientos cuarenta y tres la R.C.A. y la C.B.S., experimentaron con un sistema en colores, no fué sino hasta 1950 cuando empezó a comercializarse - este invento. (24)

En sus inicios, la televisión a colores no tuvo un gran auge en principio por el alto costo de los receptores y por la idea de que ese sistema no estaba del todo perfeccionado. Fue hasta el año de 1957 cuando empezó hacerse notar la televisión a colores, y desde esa fecha hasta nuestros días se ha desarrollado una verdadera explosión de inventos en el terreno de la televisión: Desde las televisiones portátiles, la invención del video-tape, video-cassete y toda clase de efectos técnicos ópticos hasta llegar a la transmisión vía satélite.

En México, el antecedente más remoto de la televisión, es en el año de 1936, cuando el ingeniero Guillermo González Camarena realizó sus primeros experimentos, creando sus propias cámaras,

(24) ALBERT, Pierre, Ob. cit., p. 37

logró crear un sistema de televisión a colores, mismo que fue aprovechado en los Estados Unidos.

En 1945, el Doctor Lee De Forest llega a México, y se entera de los trabajos realizados por el Ingeniero Camarena y lo alienta a seguir adelante, por lo que en ese mismo año presenta la primera cámara de televisión construida en México.

La primera estación televisora del País, fué inaugurada el 7 de septiembre de 1946, la XHIGC, en el laboratorio experimental de la calle de Havre, en la Ciudad de México, con una cámara construída por el Ingeniero González Camarena.(25)

El primero de septiembre de 1950, con motivo del cuarto informe de Gobierno del presidente Miguel Alemán, nacía en forma oficial la televisión comercial, iniciando sus transmisiones - la XHTV Canal 4, bajo la firma de " Televisión de México.S.A." misma que emitía su señal desde la torre de la Lotería Nacional.

También en 1950, comienza a operar la XETV Canal 6 de Tijuana, B.C., bajo las órdenes del Señor Jorge Ribera; la concesión le fué otorgada por la necesidad de ocupar canales, antes de que fueran utilizados por los Estados Unidos, pues ya en 1948, esta



ban trabajando 4 estaciones en San Diego y 6 en Los Angeles California, siendo muy pocos los canales que quedaban disponibles para México.

Poco tiempo después, el 21 de marzo de 1951, se transmite desde el parque Delta de la Ciudad de México, el primer programa de la XEW Canal 2, y en ese mismo año se crearon los canales 7 y 9, ubicados en Altzomoni, Estado de México, así como los canales 3 y 6 del Cerro del Zamorano.

El 10 de mayo de 1952, el Ingeniero González Camarena comienza a operar el XHGC Canal 5 del Distrito Federal. Así pues se puede observar que en el sexenio del Licenciado Miguel Alemán nació la Televisión en México, operando al final del mismo un total de 8 estaciones comerciales.

Posteriormente, los 3 canales ciudadanos ( 2, 4 y 5 ), se unen bajo la firma de " Telesistema Mexicano, S.A. " - - a cuyo frente quedó el Señor Emilio Azcárraga, con lo que se empieza a fincar el gran imperio de la televisión en nuestro país.

El año de 1955 fué uno de los más importantes en el desarrollo de la televisión en México, ya que se utilizaron por

primera vez las microondas. El canal 4 se destacó como la estación de más alcance en América Latina. (26)

A mediados del año de 1959, el Gobierno determinó que se otorgará el canal 11 al Instituto Politécnico Nacional como instrumento de cultura y en beneficio de estudiantes y público en general, creándose en México la primera estación de televisión cultural.

En el período presidencial de Ruíz Cortínez, se suscribió el primer convenio internacional con los Estados Unidos, sobre el uso respectivo de los canales de televisión ( del 14 al 83 ) este convenio rige la asignación y el uso de los 70 canales de la banda de Radiodifusión de Ultra Alta Frecuencia ( UHF ) de los dos países, en localidades situadas dentro de una franja de 320 Km paralelos a ambos lados de la frontera.

Durante el régimen del Licenciado López Mateos se establecieron 27 estaciones de televisión, cuya cifra fué rebasada considerablemente en el mandato del Licenciado Díaz Ordaz al crearse un total de 38 televisoras, en virtud de que se trató de transmitir los juegos olímpicos a la mayor población posible, concediéndose las más amplias facilidades para la instalación-

(26) Ibidem., ps 184 a 193

de emisoras en 1968.

Al término de este período, se consolida el monopolio de la televisión al comenzar a transmitir los canales de la República de Costa Rica a costa y de frontera a frontera a través de sus estaciones repetidoras.

Es también en esta época, cuando se trata de romper el monopolio de telesistema mexicano en el Distrito Federal y se instalan dos canales independientes: En 1968 el XHDF Canal 13 y en 1969 XHTM Canal 8.

El canal 13 fué concesionado a Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., compañía que hasta 1970 estaba integrada por Capital Privado, sin embargo comienza a registrar pérdidas, por lo que en 1971 la empresa paraestatal "SOMEX" -- compra parte de las acciones y para 1972, el capital total de la empresa es aportado "SOMEX" y el Gobierno Federal, convirtiéndose así en una empresa de participación estatal.

El canal 13 posee actualmente 53 estaciones retransmisoras en todo el país, y sus planes de expansión son todavía más amplios por lo que es factible que su programación llegue a ser oída y vista en todos los ámbitos Nacionales. (27)

La estación XHTM Canal 8, trabajó con programación propia - hasta el año de 1973, pues en ese mismo año nace TELEVISIA, empresa que se dedica a la preparación de la programación de los canales 2, 4, 5 y 8 del Distrito Federal.

Es así como se fortalece este monopolio que en nuestros días tiene 152 canales repetidores en todo el País, perteneciendo - 120 al Canal 2, 26 al Canal 5, 3 al Canal 4 y 3 al Canal 8.

Por último, en el año de 1981 se crea un sistema de televisión que se denomina Televisión de la República Mexicana (TRM), con el cual se pretende cubrir con señales de televisión todo el país, propiciando además de las emisiones de cobertura nacional, las regionales, de acuerdo con las necesidades y características particulares que la distingan dentro del marco de un sistema nacional de televisión. (28)

Este sistema de televisión, tiene como objeto principal el de informar, coadyuvar a la educación y capacitación, fortalecer la integración nacional, el espíritu cívico y las formas de convivencia humana, afirmando el respeto a los principios de dignidad humana y vínculos familiares, así como la elevación cultural del pueblo y la conservación de las características de nues

(28) Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se crea un Sistema Nacional de Televisión que se denominará Televisión de la República Mexicana (TRM)", 3 de febrero de 1981.

tra nacionalidad.

Actualmente, esta red de televisión (TRM) cuenta con un total - de 93 estaciones de televisión, llegando así a todas las regiones y lugares del país. Así mismo existen 58 estaciones de televisión que operan diferentes gobiernos de los estados, haciendo un total de 141 estaciones de televisión que transmiten programación cultural, para los fines a los que se les ha encomendado, que es como ya se dijo anteriormente, el fortalecer el bienestar social y -- económico de nuestro país. (29)

(29) Datos proporcionados por la Subdirección de Radiodifusión -- de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## **CAPITULO II**

### **LEGISLACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO**

**A). PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

**B). LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.**

CAPITULO II

LEGISLACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO.

Las actividades que realiza el Estado resultan importantes para el desarrollo de la sociedad.

"El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo el poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". (30).

Esta definición revela que son tres los elementos principales - que componen el estado: La población, el Territorio y el Poder

El poder político se manifiesta a través de una serie de leyes y de actos normativos, en tanto que la población y el territorio son los ámbitos en donde tiene validez el orden jurídico.

El estado propicia, estimula, vigila y controla todas aquellas - actividades que puedan ser positivas para el desarrollo de la sociedad, además de proteger la soberanía nacional, entendiéndose por - ésta" . . . la negación de cualquier poder superior al del estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. Aún cuando el poder soberano sea el más alto y no dependa de ningún otro, hállese, sin embargo, sometido al derecho y, en - tal sentido, poseé determinadas restricciones". (31).

(30) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S.A. México 1980 p. 98

(31) Ibidem., p. 103

Dadas las características propias de la Radio y la Televisión - como medios de comunicación, es el Estado quién vigila y controla - sus actividades y operación, aún cuando estos medios de comunicación sean otorgados para su explotación a particulares.

Según el país de que se trate, la legislación y el sistema político existente han dado por resultado una forma peculiar de control y vigilancia de la Radio y de la Televisión.

Segun lo afirmado por Charles R. Wright y Raymond Williams, actualmente puede decirse, que existen varios sistemas en el mundo para el desarrollo, vigilancia y control de la Radio y de la Televisión como medio de comunicación, por lo que a continuación mencionaré los principales: (32).

El sistema en que las actividades propias de la Radio y de la Televisión son efectuados por los Particulares. Sin embargo, esto no quiere decir que no existan normas que vigilen y controlen esta actividades.

Los Estados Unidos de Norteamérica, es un ejemplo de este sistema, - el cual se encuentran sujetos a las normas que dicte la Comisión Federal de Comunicaciones, que las Leyes que protejan a los intereses - públicos.

El ejemplo de este sistema es el que está en práctica actual en

(32) WILLIAMS, Raymund "Los Medios de Comunicación Social", TR. Manuel Carbonell, Ed. Península, Barcelona 1978 p.123.

WRIGHT, Charles "Comunicación de Masas" Ed. Paidós, Bs.As.1972.



México, en donde por medio de una concesión que otorga el Estado a los Particulares, éstos pueden explotar el uso de la Radio y la Televisión.

Hay también un sistema en el que las actividades propias de la Radio y la Televisión, son efectuadas por sociedades de economía mixta o de participación estatal sujetas a disposiciones legales en la materia.

Un ejemplo de este sistema es el que se sigue en la República Federal Alemana.

Existe otro sistema en el que la ejecución de las actividades de la Radio y de la Televisión se realizan de una manera totalitaria exclusiva por parte del Estado, sin que exista ninguna otra posibilidad de que no sea así.

Tal es el caso de la Unión Soviética, en donde los medios de comunicación son propiedad exclusiva del Estado.

Por último mencionaremos, aquel sistema en el que la Radio y la Televisión, siendo propiedad exclusiva del Estado, es otorgada para su manejo a una institución de carácter público, en calidad de depositaria del interés nacional.

Un ejemplo muy característico de este sistema es el que está en práctica en la Gran Bretaña.

A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es -- el marco más amplio para poder determinar la organización dominante en México y el lugar que ocupa la Radio y la Televisión en dicha organización.

En la Constitución se establecen los principios bajo los cuales se podrán expresar las diferentes ideas, principalmente extensivas a la Radio y la Televisión, como medio de Comunicación -- que es:

Artículo 60.- "La manifestación de las ideas no será objeto -- de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún -- delito o perturbe el orden público; el derecho a la información -- será garantizado por el Edo" (33).

Por otra parte, es importante también considerar lo que establece el artículo 7 de la Constitución.

(33) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ", -- ED. Porrúa, S.A., México, 1981 p. 11

Artículo 7o.- "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura - ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta; que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pública". (34)

Estos son dos de los artículos fundamentales que se deben tener en cuenta para el análisis de la situación jurídica a la que deberán sujetarse las diferentes emisiones transmitidas por medio de la Radio y la Televisión.

Los principios de la libertad de expresión son frutos no solamente de nuestros legisladores, sino también de nuestro desarrollo histórico.

Muy significativas son las palabras pronunciadas por Francisco Zarco el 25 de julio de 1856, ante el Congreso Constituyente: "Deseo defender la libertad de expresar las ideas como la más - preciosa de las garantías del ciudadano, y sin la que son mentira cualesquiera libertades o derechos. Un célebre escritor inglés ha dicho: Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme a mi conciencia" (35)

(34) Ibidem.,

(35) ZARCO, Francisco, "Actos oficiales y Minutarios de Decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857". Ed. Colegio de México, México 1957, ps. 292, 293.

La verdad de estas palabras sería corroborada posteriormente por la Constitución de 1917, que es el marco actual que garantiza el derecho a la libertad de expresión en nuestro País.

El único límite que existe para hacer uso de este derecho constitucional, es el de no atacar a la vida privada a la moral o -- a la paz pública. Estas limitaciones son concebidas por la necesidad que tiene el Estado de proteger la dignidad del individuo, y al mismo tiempo de fortalecer las instituciones que aseguren -- el orden jurídico.

Antiguamente se le concedía, al espacio aéreo poca importancia, debido a su mínima utilización. Es hasta principios de éste siglo que las naciones se percataron de la enorme importancia que tiene el espacio aéreo para salvaguardar sus intereses.

La importancia del espacio aéreo en nuestro País, se refleja en los artículos 27 y 42 constitucionales, los cuales lo consideran como un bien del dominio directo de la nación, es decir, manejado bajo la potestad directa del Estado, y del cual no se puede hacer uso sin una autorización previa.

"Artículo 27.-Corresponde a la Nación el dominio directo de -

todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes de los terreros, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesiten trabajos subterráneos; los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional...

... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo -

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..." (36) .

Por su parte, el artículo 42, fracción VI, indica:

Artículo 42: "El territorio Nacional comprende:

VI. El espacio situado sobre el territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional" (37):

Como consecuencia de estas disposiciones constitucionales, se puede establecer que siendo el espacio aéreo un bien propiedad - y sujeto al dominio directo del Estado, y requiriendo la Radio y la Televisión de ese espacio para transmitir sus emisiones dentro del territorio nacional, se necesita forzosamente para la explotación de este medio de comunicación, que el Estado otorgue una -- previa autorización, es decir, una concesión.

El artículo 73, nos habla sobre las facultades del Congreso y dice:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de Comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso -

(36) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Ed. Porrúa, S.A., México 1979 p. 22

(37) Ibidem. p. 40

y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. "(38) .

Este artículo habla como ya se mencionó anteriormente sobre - las facultades del Congreso para legislar sobre vías generales - de comunicación, con la significación de " vías federales", como claramente lo precisa el Licenciado José Luis Fernández en su -- libro Derecho de la Radiodifusión (39) .

Todavía en el primer dictámen emitido por la Comisión Legisla- dora el 18 de noviembre de 1939, se habla de "Ley de Vías Fede- rales de Comunicación", haciendo una exposición de motivos para fundamentar tal denominación.

Con apoyo en dichos textos constitucionales y en la facultad otorgada al Congreso Federal, se han emitido leyes de Vías Genera- les de Comunicación el 14 de junio de 1888, el 29 de agosto de -- 1931, el 29 de agosto de 1932 y la actual del 19 de febrero de - 1940.

Sobre la materia el Licenciado José Luis Fernández, comenta:

"Estas Leyes, excepto la primera, incluyeron entre las " vías generales", las instalaciones radioeléctricas. De tal manera que

(38) Ibidem. p. 57

(39) FERNANDEZ, José Luis. "Derecho de la Radiodifusión" Ed. Olimpo, México 1960, p. 141

bajo su vigilancia las radiodifusoras quedaron reguladas junto con las demás, como tales vías generales, es decir, exclusivamente como vehículos aptos para la comunicación, pero no fueron regulados desde el punto de vista del contenido de su actividad, que lógicamente, es lo más importante. Existía, por lo tanto, -- una terrible laguna legislativa en nuestro País, que se había -- venido subsanando a base de reglamentos del Poder Ejecutivo, -- el último de los cuales, dictado el 6 de febrero de 1942, era -- el único instrumento con que contaban autoridades y particula-- res. Sin embargo, tal reglamento y su validez eran muy discuti-- bles". (40) .

Fué hasta enero de 1960 que entró en vigor en México, la an-- seada y muy necesaria Ley Federal de Radio y Televisión.

#### B. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

A pesar de que la Radio y la Televisión surgieron en nuestro -- País a principios de los años veintes y cincuentas, respectiva -- mente, no fué sino hasta el año de 1960 cuando apareció la Ley -- Federal de Radio y Televisión.

Si bien es cierto que anteriormente habían aparecido algunas --

(40) Ibidem. ps. 143,144



leyes al respecto, ninguna de ellas había logrado ubicar y de finir concretamente el marco legal de las transmisiones radiofónicas, y mucho menos las transmisiones de televisión.

La Ley Federal de Radio y Televisión entró en vigor en México, el 19 de enero de 1960.

Refiriéndose a esta legislación, el expresidente de México, Licenciado Adolfo López Mateos, dijo: "la libre manifestación de las ideas es como de los pilares más firmes de la democracia. De acuerdo con este principio, el 19 de enero entró en vigor en México la Ley Federal de Radio y Televisión, que cumple una misión social al poner la libertad de informar y de transmitir imágenes e ideas, dentro de normas jurídicas que garantiza en ejercicio de este indeclinable derecho humano.

"Consideramos que los pueblos con mayor conciencia cívica - demuestran que el respeto a la Ley nace del responsable ejercicio de la libertad. En nuestra ley no existe inquisición ni censura previa, pero impone el deber y la responsabilidad de que estos instrumentos de divulgación, son delicados y poderosos, sean utilizados con altura de ideales y propósitos". (41) .

La nueva Ley Federal de Radio y Televisión del 16 de enero

(41) MEJIA PRIETO, Jorge, " Historia de la Radio y Televisión en México " Ed. Asociados S. de R.L., México 1972, ps.214 y 215.

de 1969, viene a regular en forma específica a estos medios de comunicación de acuerdo a sus necesidades naturales, rectificando, como consecuencia, en muchos aspectos, los errores que se - habían mantenido muchos años.

Para precisar los criterios en que reposa el régimen legal - en materia de Radio y Televisión en México, vamos a señalar a - continuación alguno de los puntos más importantes de la mencionada Ley, la cual principia por establecer el dominio directo - de la Nación sobre el medio, en que se propagan las ondas electromagnéticas y, agregan, que tal dominio es inalienable e imprescriptible (artículo primero).

Esta disposición, es la de mayor importancia, en cuanto quedefine la clase de título que ostenta el Estado y engrana y articula ese medio en que se propagan las ondas al régimen legalque regula el dominio y aprovechamiento de los bienes en nuestro País, régimen establecido por la constitución y sus leyes secundarias.

Del artículo 1o. al 7o: la Ley establece principios fundamentales relativos al derecho que le corresponde a la Nación del - dominio directo del espacio territorial y al medio en que se propagan las ondas radioeléctricas cuyo uso sólo podrá autorizarse-

previa concesión o permiso.

La industria de la Radio y la Televisión, comprende el aprovechamiento de las ondas Radieléctricas; constituye una actividad de interés público y tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana; por lo tanto corresponde al Estado protegerla y vigilarla.

Del artículo 8o. al 12o, se establece que es jurisdicción federal todo lo relativo a la Radio y la Televisión, y se definen las funciones de las siguientes Secretarías:

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde otorgar, revocar y declarar la nulidad o caducidad de las concesiones y los permisos; autorizar y vigilar desde el punto de vista técnico el funcionamiento de las estaciones y sus servicios; fijar el mínimo de tarifas para las estaciones comerciales, imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones y las demás facultades que le confieren las leyes.

La Secretaría de Gobernación está facultada para vigilar el contenido de las programaciones de las estaciones, tratándo que estén dentro de los límites del respeto a la vida privada a la-

dignidad personal y a la moral y no perturben el orden y la paz pública. Coordinar el funcionamiento de las estaciones del Gobierno Federal e imponer las sanciones que le correspondan.

La Secretaría de Educación Pública, dentro de las emisiones de Radio y Televisión tiene como facultades la promoción de la enseñanza, de programas de interés cultural y cívico, del uso con propiedad del idioma nacional, así como proteger los derechos de autor y expedir los certificados de locutor.

A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete autorizar la propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina, comestibles, bebidas, etc., promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo y aplicar las sanciones que le corresponde.

Del artículo 13 a 128, se establece que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde otorgar las concesiones y permisos para operar estaciones de Radio y Televisión, Comerciales y Culturales, las cuales pueden otorgarse únicamente a mexicanos. Para operar estaciones comerciales se requiere de --concesión y para las culturales de permiso.

Sólo se admitirán solicitudes de concesión cuando la Secreta

rfa previamente publique en el Diario Oficial de la Federación, la disponibilidad del canal para usarse con fines comerciales.

Con el fin de garantizar la continuación de los trámites, - los solicitantes de una concesión deberán constituir una fianza entre \$10,000.00 y \$30,000.00; y para el cumplimiento de las obligaciones a la concesión, deberá constituir una fianza de - \$10,000.00 a \$50,000.00 sea el caso. El término de la concesión no podrá exceder de 30 años.

Del artículo 29 al 39, se estipula que son nulas las concesiones y los permisos cuando se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta Ley. Caducarán las concesiones otorgadas por no iniciar o terminar sus - instalaciones dentro de los plazos señalados, salvo justificación. Se revocarán las concesiones cuando el concesionario, - sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cambie la ubicación del equipo transmisor o la frecuencia; suspenda las transmisiones por más de 60 días; enajene, - ceda o transfiera la concesión o los derivados de ella; enajenar o ceder la concesión y los derechos derivados de ella a - gobierno, empresa o individuos extranjeros o administrativos -

como socios; proporcionar al enemigo en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión, cambiar el concesionario, su nacionalidad o modificar la escritura social.

En el caso de los permisos podrán renovarse cuando el permisionario transmita anuncios comerciales; cambie la ubicación -- del equipo o la frecuencia y traspase el permiso sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La caducidad la revocación y la nulidad serán declaradas - administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Del artículo 40 al 45, están comprendidos los requisitos que señala la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la - construcción e instalación de las estaciones de Radio y Televisión, así como las facultades que tiene dicha Secretaría para - dictar medidas de seguridad y eficiencias técnicas, indicando - los equipos necesarios y los plazos para la construcción y funcionamiento de los mismos.

Del artículo 46 al 52, se estipula que las estaciones de - Radio y Televisión deberán operar en sujeción al horario de potencia

autorizados y que no podrán suspender su transmisión, salvo causas de fuerza mayor, a tal circunstancia deberán informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la suspensión en un término no mayor de 24 horas. Asimismo, dicha Secretaría tomará las medidas convenientes a fin de evitar interferencias entre las estaciones.

Del artículo 53 al 57 se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fijará el mínimo de las tarifas a que debe sujetarse las estaciones comerciales en sus cobros así como también vigilará su correcto cumplimiento y que no se hagan devoluciones o modificaciones que impliquen la reducción de las cuotas establecidas, a excepción de los convenios celebrados con el gobierno federal y estatal, ayuntamientos, etc.

Del artículo 58 al 80, se establecen los lineamientos generales a que deben sujetarse las estaciones de Radio y Televisión con el objeto de mejorar la calidad de sus contenidos programáticos.

Las estaciones de Radio y Televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración hasta de 30 minutos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.

Los concesionarios y permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia: los boletines que se relacionan con la conservación del orden público, medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública; mensajes de embarcaciones o aeronaves que soliciten auxilio. Asimismo, todas las radiodifusoras estarán obligadas para transmitir información de trascendencia nacional.

Quedan prohibidas todas las emisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres. Deberá mantenerse un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación. En las emisiones se usará el idioma nacional, y cuando se utilicen otros idiomas a continuación se declara hacer una versión en español.

Del artículo 81 al 83, se definen a las escuelas radiofónicas como un sistema constituido por emisoras y receptoras especiales para fines de extensión educativa y se regirán por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública.

Del artículo 84 al 89, la ley señala que los locutores, cronistas y comentaristas de las estaciones de Radio y Televisión -



deben ser mexicanos y contar con certificado de aptitud. Solo en casos especiales la Secretaría de Gobernación, podrá autorizar la actuación de locutores extranjeros en forma transitoria.

Del artículo 90 al 92, se determinará la creación del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dependiente de la Secretaría de Gobernación, señalándose quienes lo integran, sus funciones y los períodos de sesiones.

Del artículo 93 al 100, se establece que la inspección y - vigilancia están a cargo de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación y que las visitas de inspección deberán hacerse en presencia del concesionario o alguno de sus empleados.

En el artículo 101, se establecen las infracciones que pueden cometerse, siendo las más importantes; Las transmisiones - contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional a la paz y al orden público; no prestar los servicios de interés nacional previstos en la Ley, por parte de los concesionarios y permisionarios; la operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada y la modificación de las instala

ciones sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de las infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Del artículo 102 al 105, se fijan cuales serán las sanciones para las infracciones mencionadas y que pueden ser desde \$ 500.00 a \$50,000.00 según sea la infracción cometida. (42)

Es oportuno finalizar este breve examen de la Ley Federal de Radio y Televisión, aclarando que el marco legal en que se fundamenta el desarrollo de la Radio y de la Televisión en nuestro país tuvo su origen en un momento bien determinado en el tiempo; las condiciones eran propicias para impulsar a la industria de la radiodifusión.

Pero los tiempos han cambiado, las condiciones económicas, políticas y sociales en 1960 ya no son las mismas de ahora.

Es el sistema político de un país el que crea y da forma a los lineamientos de tipo económico, social, cultural etc., estos lineamientos son reflejados por los medios de comunicación, siendo éstos principalmente la radio y la televisión.

Es un hecho que el sistema político en México ha variado, por tanto, los lineamientos políticos creados hace ya algunos años

(42) "Ley Federal de Radio y Televisión" Publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1960.

como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión, deben ser modificados para adecuarlos a las situaciones y necesidades de hoy en día.

### **CAPITULO III**

#### **CONCESIONES Y PERMISOS DE RADIODIFUSION**

**A) CONCESIONES PARA ESTACIONES DE  
RADIO Y TELEVISION.**

**B) PERMISOS PARA ESTACIONES DE RA  
DIO Y TELEVISION.**

**C) FORMAS DE TERMINACION DE LAS -  
CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS.**

CAPITULO III

CONCESIONES Y PERMISOS DE RADIODIFUSION

Como hemos visto en el capítulo anterior, en el que analizamos a la Ley Federal de Radio y Televisión, las únicas maneras de explotar una estación de radio y televisión, es mediante el otorgamiento de una concesión o la explotación de un permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que a continuación haremos un estudio de estas dos formas de obtener la explotación de los ya citados medios de comunicación.

A) Concesiones para estaciones de radio y televisión.

La concesión en el Derecho mexicano, tiene especial relevancia por ser, dentro del desarrollo de las actividades de los particulares, muy importantes para la administración pública.

La concesión es definida como: "... un término que indica un acto del poder público por el cual se faculta a los particulares o sociedades para el establecimiento y explotación de un servicio público, o para la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio directo de la Nación. " (43).

Por otra parte, se define el servicio público como: "La actividad que satisface concretamente una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que por virtud de regulación especial del poder público, deben ser regulares, con -

(43) FRAGA, Gabino "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa, S.A. - México 1979, p. 379

tinuas y uniformes". (44).

Es decir, el servicio público es toda actividad ligada a las necesidades cuya satisfacción interesa a la comunidad.

El Estado mexicano por ley, se reserva la prestación de determinados servicios públicos esenciales para el desarrollo del -- país. En cuanto algunos servicios públicos, el estado los otorga en concesión a los particulares, para que sean ellos quienes presten el servicio a la sociedad. En estos casos el Estado no solo reglamenta la actividad de los concesionarios, sino que -- también, vigila el equilibrio entre el interés público y el privado. Más aún, prohíbe a los extranjeros obtener concesiones de servicios públicos.

El artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, -- al respecto determina: (.45).

Artículo 12.- Las concesiones para la construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación sólo se -- otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas con forme a las leyes del País.

Es decir, existe una total prohibición para que los extranjeros, personas físicas o morales, puedan obtener concesiones para

(44) Ibidem p.21

(45) Diario Oficial de la Federación publicada el 19 de febrero 1940.

la explotación de vías generales de comunicación.

Por medio del otorgamiento de la concesión, el Estado obtiene la colaboración de los particulares, ya que en algunos casos si la actividad fuera desarrollada por el propio Estado, significaría una inversión muy cuantiosa que no siempre está en condiciones de efectuarse. Si por el contrario, los particulares aportan un capital y solicitan una concesión, descargan a la Administración Pública del deber de prestar el servicio, liberando así importantes sumas de dinero que el Estado puede encausar a otras áreas de desarrollo.

En México, la concesión tiene una amplia aplicación, aunque en algunos renglones ha dejado de otorgarse por tener el Estado la capacidad necesaria para efectuar un servicio de manera eficiente. Sin embargo, en otras áreas, como la que nos ocupa, el Estado no solamente otorga concesiones, sino que además las renueva.

En algunas ocasiones se confunde el concepto de concesión con otros actos administrativos como son la autorización, y el permiso o licencia. En la concesión se otorga al particular un derecho sobre un bien que es del dominio directo de la Nación, es un dere

cho que permite al particular prestar un servicio al público que normalmente debería ser prestado por el propio Estado. Es decir, se crea un derecho que el particular no poseía originalmente.

Por el contrario, en la autorización el particular tiene el derecho, pero éste se encuentra limitado o restringido debido a que su ejercicio puede afectar, en alguna medida, la seguridad, la tranquilidad o la estabilidad del País, pero cuando el particular demuestra satisfactoriamente a las autoridades, que reúne los requisitos necesarios para ejercitar su derecho sin lesionar a terceros, el impedimento o limitación termina y es cuando el estado concede la autorización, el permiso o la licencia.

Siendo la característica esencial de la radio y de la televisión el que los constituya como medios de comunicación, es natural que todo lo relativo al desarrollo de esta actividad y a sus concesiones o permisos se tenga que tramitar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual tiene plena competencia en la materia, independientemente que en el desarrollo de las actividades propias de la radio y de la televisión, se tenga que entablar relaciones sobre asuntos específicos con otras Secreta-



rías de Estado.

Será pues ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en donde se tramiten y obtengan las concesiones a que se refiere el artículo 2o., de la Ley Federal de Radio y Televisión antes citada.

Como se ha visto, la concesión es requisito indispensable para poder explotar una estación de radio o televisión.

Ahora bien, para que un particular tenga la posibilidad de adquirir dicha concesión es necesario que reúna una serie de condiciones, sin las cuales el otorgamiento de una concesión no es posible.

Es necesario aclarar, que solo las estaciones de índole comercial requieren para su operación del otorgamiento de una concesión. A este respecto, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión indica:

"Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas - o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso." ( )

(46) "Ley Federal de Radio y Televisión", Ob. cit. p 8

Los artículos 14, 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, señalan los requisitos fundamentales para tener la posibilidad de adquirir una concesión.

" Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter denominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios."(47)

El artículo 17 de la misma Ley indica:

"Artículo 17.- Solo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial. Las solicitudes de concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

I Nombre o razón social del interesado y comprobación de su --

nacionalidad mexicana;

II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, ésta constituida legalmente; y

III.- Información detallada de las inversiones en proyecto."(48)

Por su parte, el artículo 18 añade:

"Artículo 18.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes - señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o legada." (49)

Después de que el solicitante haya depositado la fianza, la - Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuará los estudios de cada solicitud con relación a un mismo canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio, si alguna de ellas - debe seleccionarse para la continuación de su trámite. En cuyo ca - so dispondrá que se publique, a costa del interesado una sínte - sis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos - veces y con intervalo de 10 días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe ope - rarse el canal, señalando un plazo de 30 días contados a partir - de la última publicación, para que las personas o instituciones -

(48) Ibidem., p. 11

(49) Ibidem., p. 12

que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Si transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la Secretaría se otorgará la concesión.

En el supuesto de que surja alguna oposición para el otorgamiento de la concesión, se procederá según lo indica el artículo 19, en su párrafo segundo:

Artículo 19 "... Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oirá en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en término de 15 días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de 30 días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Las concesiones contendrán, cuando menos lo siguiente:

- a) Canal asignado.
- b) Ubicación del equipo transmisor.
- c) Potencia autorizada.
- d) Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas.
- e) Horario de funcionamiento.
- f) Nombre, clave o indicativo.

g) Término de su duración. " (50)

Las características de la estación, anteriormente citadas, no podrán alterarse, bajo el riesgo de recibir una fuerte san ción, e incluso la cancelación de la concesión.

Una importante limitación para el otorgamiento de una con cesión es la que se refiere a que sólo los ciudadanos mexica nos podrán tener acceso a este derecho.

Esta disposición es por demás saludable por cuanto se tra- ta de proteger la soberanía y los intereses nacionales, no -- permitiendo que un servicio de interés público tan importante como la radiodifusión, esté dominada por intereses de otras - naciones.

Por lo tanto, se puede concluir que la radio y la televi-- sión deben ser para los nacionales, sean éstos concesionados- o permitidos, y su utilización debe perseguir nuestros pro pios objetivos, basados en nuestros propios intereses.

Cuando el concesionario de una estación de radiodifusión,-- sea una sociedad constituida por medio de acciones, éstas de- berán ser nominativas, con el objeto de que el Estado tenga - un control sobre quienes son los socios y con esto evitar la-

infiltración de intereses extranjeros.

Respecto a este punto, debería de haber más precauciones, -- pues la importancia de que empresas que presten un servicio de interés público, como es el caso de la radio y la televisión, -- sean totalmente mexicanas es trascendental para conseguir un cabal desarrollo de estos medios de comunicación y que redunde - en beneficio de nuestra sociedad.

B) Permisos para Estaciones de Radio y Televisión.

Para instalar y operar una estación ya sea de radio o de televisión, también puede hacerse por medio de la expedición de un - permiso, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos.

En esta parte, se estudiará lo relativo a dichos permisos.

El artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, señala la posibilidad que existe de instalar y operar una estación de radiodifusión, por medio del otorgamiento de un permiso.

"Artículo 2: El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para difusión de noticias, ideas e - imágenes, como vehículos de información y de expresión, solo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal

otorgue en los términos de la presente Ley." (50)

Como ya mencionámos anteriormente, no es lo mismo una conce-  
sión que un permiso.

Mediante la concesión se creá un derecho que el particular no po-  
seía originalmente, mientras que en el permiso el particular tie-  
ne el derecho, pero éste se encuentra limitado o restringido para  
su ejercicio. Así pues, el permiso constituye un acto que condi-  
ciona para un particular el ejercicio de alguno de sus derechos.

El maestro Gabino Fraga nos define el permiso de la siguiente  
manera: "La autorización, licencia o permiso, es un acto adminis-  
trativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimen-  
to que la normalidad ha establecido para el ejercicio de un dere-  
cho de un particular. En la generalidad de los casos en que la --  
legislación positiva ha adoptado el régimen de autorización, licen-  
cias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero  
su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tran-  
quilidad, la seguridad o salubridad pública, y sólo hasta que se  
satisface determinados requisitos que dejan a salvo tales intere-  
ses, es cuando la administración permite el ejercicio de aquel de-  
recho previo" (51).

(50) Ibidem., p. 3

(51) FRAGA, Gabino, op cit p. 152

El acto administrativo del permiso es otorgado por el propio Estado quién mediante normas legales vigila la correcta utilización de dicho permiso, con el objeto de conservar el orden jurídico y preservar el interés público.

Es el Ejecutivo Federal quién determinará en primer término que estaciones requerirán de una concesión y cuales de un permiso, para poder operar. El artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión a este respecto señala:

" Artículo 13: Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezca las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso." ( 52 )

Los requisitos generales que las estaciones deban de satisfacer



cer para poder operar mediante un permiso son:

1) Que sean consideradas por el Ejecutivo Federal como estaciones oficiales, culturales, de experimentación o como escuelas radiofónicas, y

2) Que las sociedades o personas que soliciten el permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión, de las características mencionadas en el párrafo anterior, sean mexicanas. Este requisito es señalado por el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

"Artículo 25: Los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios." ( 53 )

Como resultado de lo visto anteriormente, se puede deducir que si una estación ya sea de radio o de televisión pretende comercializar su tiempo necesitará para tal fin del otorgamiento de una -

concesión, mientras que si su objetivo no es comercializar, es decir explotar su tiempo solo necesitará de un permiso.

C) Formas de terminación de las concesiones y permisos (nulidad, caducidad y revocación).

Como ya se vió en el inciso anterior, la concesión es un acto administrativo que creá el estado para facultar a un particular a desarrollar una actividad reservada en principio al propio estado. Se ha visto también que el permiso es un derecho que tiene el particular para desarrollar cierta actividad, la cuál se encuentra limitada o restringida por el Estado.

El ejercicio de cualquier derecho trae consigo la responsabilidad de cumplir con ciertas obligaciones, sin las cuales el derecho se pierde.

En materia de radiodifusión el derecho a adquirir una concesión o un permiso para instalar, operar y explotar un canal es concomitante al cumplimiento de algunas obligaciones por parte del concesionario o del permisionario, sin las cuales el derecho de que goza puede ser anulado, puede caducar o ser revocado.

La nulidad de un acto administrativo surge cuando dicho acto se verifica o realiza en contravención a lo estipulado por las -

Leyes aplicables a cada caso en particular.

En las concesiones y permisos para instalar, operar y explotar una estación de radio o de televisión en México, la nulidad de tales actos administrativos surge cuando se viola lo estipulado por el artículo 29 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que dice:

"Artículo 29: Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos." ( 54 )

Por otra parte, la caducidad se ha definido en principio como:  
" La pérdida de un derecho o acción por su no ejercicio durante el plazo señalado por la Ley o la voluntad de los particulares".  
(55).

El maestro Andrés Serra Rojas nos define la caducidad de la siguiente manera: "La caducidad viene del latín "caducus" que alude a lo muy antiguo, a lo que tiene poca duración, por ello el verbo caducarse se refieren al transcurso del tiempo que trae consigo la pérdida o extinción de algún derecho". (56)

En las concesiones para estaciones de radiodifusión, la caduci

(54) Ibidem, p. 22

(55) NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA T III p 497

(56) SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa S.A., México 1976 T I p 232

dad es producto del no acatamiento de lo estipulado por el artículo 30 de la Ley que nos ocupa, y que dice:

"Artículo 30: Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas - que al efecto se señalen;

II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;

III.- No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley." ( 57 )

Al hablar de este artículo en su fracción III, a lo referente al no otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de la misma Ley, esto es que una vez que sea otorgada la concesión el concesionario deberá exhibir una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, esta garantía no podrá ser inferior de DIEZ MIL PESOS, ni excederá de QUINIENTOS MIL.

O sea, que el no cumplimiento de la garantía antes citada - puede ser motivo de caducidad, ya que el concesionario debe de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas, como - ya se dijo anteriormente, de la concesión.

La revocación de una concesión es considerada como el acto administrativo que deja sin efecto el derecho concedido.

Para que se produzca la revocación de una concesión, para explotar una estación de radiodifusión, es necesario que se incurra en graves faltas en contravención a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el cual dice:

"Artículo 31: Son causas de revocación de las concesiones:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.- Enajenar la concesión los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o fideicomiso o gravar de cualquier modo íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

V.- Suspender sin justificación los servicios de la estación-difusora por un período mayor de 60 días.

VI.- Porporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión.

VII.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjera.

VIII.- Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley.

IX.- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores." ( 58 )

El acto administrativo del otorgamiento de una concesión no es otra cosa que un convenio que celebran el estado por una parte, - y el concesionario por la otra, por lo tanto, la revocación de una

concesión no es otra cosa que la revocación de convenio que realiza la parte afectada, es decir, el estado, por el incumplimiento de ciertas disposiciones.

Si la concesión es declarada caduca o revocada, el beneficiario de dicha concesión no podrá adquirir otra sino hasta después de un período que varía de 1 a 5 años, según sea la gravedad de la falta cometida.

Por lo que respecta a las fracciones IV, VI, y VII del artículo 31, su violación ameritará, además de la revocación de la concesión, que el particular no pueda adquirir una nueva concesión - jamás.

En el caso de los permisos para instalar y operar estaciones de radiodifusión, éstos podrán ser revocados al incurrir el permisionado en las faltas indicadas en el artículo 37 de la materia, y que dice:

«Artículo 37: Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión podrán ser revocados por los siguientes motivos:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autoriza

ción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- Transmitir anuncios o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso;

IV.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante el apercibimiento, y

V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. " ( 59 )

Al comparar los motivos de causa de revocación de una concesión, con las causas de revocación de los permisos, nos podremos dar cuenta que éstos no difieren en gran medida unos de otros. El único punto en que difieren es en que a las estaciones de radiodifusión que operan por medio de un permiso, concedido por el estado, se les prohíbe transmitir anuncios comerciales, es decir, explotar el tiempo de sus transmisiones, ésto en base al criterio de que la difusión de la enseñanza y la cultura por medio de estaciones permisionadas de radiodifusión, no debe comercializarse, pensando quizás que al hacerlo de esta manera se hace negocio con un bien intelectual indispensable para el desarrollo de la comunidad.



**CAPITULO IV**

**LA FUNCION SOCIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMO  
PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y  
TELEVISION.**

CAPITULO IV

LA FUNCION SOCIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Existe una forma particular de comunicación en la que no se realiza un intercambio de ideas o de conocimientos, sino que éstos son dirigidos por un comunicador hacia un gran público y su influencia puede llegar a modificar la conducta de los -- entes receptores; esta forma es lograda por los medios de comunicación social como son; la palabra y la imagen impresas, -- que se dirigen al sentido de la vista (periódicos, revistas, -- libros, etc.); la radio, que va dirigida al sentido del oído, y la televisión y las películas cinematográficas, que excitan los sentidos de la vista y el oído.

Por su alcance, la radio y la televisión cobran en nuestros días mayor importancia, en virtud de que a través de ellos -- se han transmitido noticias e imágenes a más de 500 millones -- de personas en forma simultánea.

La comunicación debe entenderse como un medio y no como un -- fin, un medio para transmitir las ideas, la cultura y fomentar el desarrollo de los pueblos.

La radiodifusión desde el punto de vista social, es un ins-- trumento tanto de información como de entretenimiento, pero pue

de llegar a convertirse en un medio de manipulación, tanto de las opiniones políticas, como de la conducta de los consumidores, de donde se deduce su influencia decisiva dentro del desarrollo económico y social de los países.

Como ya vimos con anterioridad en nuestro trabajo, el Estado, en la mayoría de los países socialistas tiene el control directo y absoluto de la radiodifusión y en otros países como Alemania Occidental, Bélgica y Holanda, también el Estado ejerce control pero regulado en base a la creación de sociedades públicas, a éstas les otorga cierta independencia, la que en algunos casos es bastante grande. Por el contrario en Estados Unidos, Japón y México existen empresas -- privadas, a quienes el Estado únicamente autoriza, regula, -- vigila o concede la explotación de los canales de radiodifusión, o sea que, les da absoluta libertad de acción.

Respecto a este punto, se han creado diversas controversias y corrientes, algunas de tipo conservador apoyando el régimen concesionario, y otras en que definitivamente se critica al régimen concesionado en esta materia, en que se dice que: -- "...el Estado al dar en concesión a los particulares, la explotación de la radiodifusión, ha motivado la desnacionaliza

ción de la cultura y de expresión política e ideológica de las fuerzas más retardatarias del país". (60)

Esto, hasta cierto punto no es válido, ya que actualmente -- tanto en la radio como en la televisión, se dan igual tipo -- de facilidades a todas las corrientes ideológicas, por lo que al dar a conocer estos medios de comunicación todas esas corrientes, están cumpliendo con uno de sus principales propósitos que es el de su función social.

Cuando empezaron en México, la radio y la televisión, éstos novedosos medios de comunicación no tenían el influjo que ahora tienen sobre la sociedad. Su penetración por carencias de -- tipo técnico y por los pocos aparatos receptores que existían -- no eran inquietantes.

Pero en la actualidad la situación ha variado. El influjo -- que tienen la radio y la televisión sobre la sociedad puede -- calificarse de inquietante, los términos de interés público -- y de servicio público tendrán que ponerse en práctica, para -- lo cual es menester definir tanto conceptual como operacional -- mente las funciones que deben cumplir y las necesidades que --

(60) MEJIA BARQUERA, Fernando, "La Política del Estado Mexicano en Radio y Televisión y la alternativa de la izquierda" Estudios del tercer Mundo. Ed CEESTEM, México - 1980, Sept. V3, No. 3, ps 32 a 34

deben satisfacer estos medios de comunicación en nuestro --  
país..

En México, la radio y la televisión han sido definidas legalmente, actividades de interés público "... por lo tanto -- el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social" (61)

A la radio y a la televisión no se les puede considerar como servicios públicos. En la Ley, porque no hay disposición concreta que lo exprese.

Ahora bien, se puede ver sólo que las actividades humanas son las más variadas y van desde las más simples a las más -- complejas, e igual pone a un individuo frente a otro individuo, que frente a un grupo de sus semejantes, grupo que puede pensarse más y más grande, hasta que, teóricamente o aún de hecho, llegue a abarcar a toda la sociedad.

A medida que se amplía el radio de influencia de esa actividad, se amplía también el interés que va despertando en la colectividad, hasta que el Estado, como representante de los intereses generales, manifiesta su resolución de que esa tal actividad se realice de una cierta manera, para que no solamente

(61) Art. 4o. "Ley Federal de Radio y Televisión," Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de --- 1960, p 8

te constituya un peligro, sino, por el contrario, para que proporcione o aumente el bienestar colectivo.

En este caso nos encontramos frente una actividad de interés público y que por realizarla los particulares, constituye una actividad privada de interés público, siendo este el caso de la radiodifusión.

Regresando al concepto de servicio público, el maestro Andrés Serra Rojas lo define así: "es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continúa y sin propósitos de lucro , la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público". (62)

Además de esta definición y consultando a otros autores encontramos algunos elementos más o menos comunes a todas ellas:

1.- Se trata de una organización técnica, destinada a la prestación individual y concreta de un servicio.

2.- Ese servicio tiene por objeto la satisfacción regular -  
(62) SERRA ROJAS, Andrés, Ob. cit. T.I p.100

,y continúa de necesidades inaplazables comunes a la población.

3.- El servicio se presta sin ánimo preponderante de lucro.

Veamos ahora ciertos elementos concurren en el caso de la radiodifusión: ¿ Se trata de una organización técnica ? sí. ¿ Esa organización técnica esta destinada a la prestación individual y concreta de un servicio ? no. ¿ El servicio que presta tiene por objeto la satisfacción regular y continua de una necesidad inaplazable común a toda la población ? no. ¿ El servicio se presta sin ánimo de lucro? no.

Este análisis y estas respuestas, son las que corresponden a la radiodifusión en tanto que se presta por particulares; pero es claro que cuando se presta por el Estado, bien puede no perseguir ningún propósito de lucro.

En este último caso ¿ Se puede considerar como servicio público ? tampoco, porque las necesidades que tiende a satisfacer carecen de la característica de inaplazables. Al llegar a este punto, se sostiene que el número de necesidades crece día con día y el desarrollo de la civilización y la mejora-

en las condiciones de vida, hace que lo que ayer no lo era, hoy se convierte en una necesidad inaplazable. Así, se dice que la sociedad actual no puede vivir sin radio o sin televisión. En este punto hemos llegado a exagerar un poco, al considerar a la radio y a la televisión como una necesidad de la jerarquía de los servicios de alumbrado, de agua potable etc.

Se ha dicho entonces que la radiodifusión es una actividad de interés público, pero no un servicio público.

No es un servicio público por las siguientes consideraciones:

- 1.- Porque no hay prestación concreta en favor de cada individuo.
- 2.- Porque no existe relación jurídica directa entre la empresa y el beneficiario.
- 3.- Porque no satisface una necesidad colectiva inaplazable.
- 4.- Porque se realiza con espíritu de lucro.

Una vez hecha esta diferencia entre actividad de interés público y servicio público, entremos de lleno a la función --



social de la radio y la televisión tal y como lo define la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos relativos y que al tenor dicen:

"Art. 4o. La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social." (63)

"Art. 5o. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:

I.- Afir-mar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del País y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

(63) "Ley Federal de Radio y Televisión", ob cit. p. 8

IV.- Fortalecer las condiciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales."

" Artículo 6. En relación con el artículo anterior, el Eje cutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos, promoveran la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, - cultural y cívica."

" Artículo 7. El Estado otorgará facilidades para su operación de las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en - el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar la relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional." ( 64 )

Como se podrá apreciar en nuestra legislación, que mediante la concesión previa para el uso del espacio territorial, - cuyo dominio directo corresponde a la Nación se establece un derecho a favor de un particular, por un plazo determinado - y bajo condiciones precisas, de naturaleza contractual y reglamentaria, predominando siempre el interés público sobre -

el particular del concesionario. El Estado se reserva el derecho, que ejerce por conducto de alguna de sus instituciones, de promover la transmisión de programas sobre divulgación de temas de orientación social, cultural y cívica. Fija los factores técnicos para la operación de las emisoras; vigila el contenido de las transmisiones para que se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturban el orden a la paz pública; interviene para proteger los derechos de autor y, entre otras cosas, autorizar cierto tipo de propaganda.

En relación con los artículos citados anteriormente, estos hablan específicamente de la función social de la radio y la televisión, ya que estos medios de comunicación deben evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud, así como la obligación de los organismos públicos para que promuevan la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, tal y como lo especifica el artículo 5 de la Ley; asimismo el artículo 7 es complementario del sexto, ya que en la realidad ocurre que son precisamente las estaciones

ubicadas en la zona fronteriza, las que más contribuyen a la distorsión de nuestras costumbres y a la mala utilización del idioma español. Las propias estaciones no cumplen con el alto contenido social que les impone la Ley.

Es necesario una mayor vigilancia por parte de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Gobernación y de Educación Pública sobre las estaciones de radio y televisión que por su ubicación en la frontera del País, mantienen un número auditorio en regiones colindantes de México y Estados Unidos y que, de ninguna manera, divulgan las manifestaciones -- culturales del País, hace propaganda turística ni transmiten informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

En los artículos 8 al 12 de la Ley, se define la jurisdicción y competencia de cada una de las Secretarías de Estado que intervienen en materia de radio y televisión para el debido cumplimiento de su función social.(65 )

Para el efecto de regular programáticamente el funcionamiento de la radio y la televisión, el 19 de abril de 1973, -- el entonces Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Alvarez, expidió el Reglamento de la Ley Federal de -- Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Te-

levisión.

El documento establece las funciones que ejercerá la Secretaría de Gobernación, a través de sus Direcciones Generales de Información y Cinematografía.

Y expresa que la Dirección General de Información estará -- pendiente a lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 62 de la -- Ley Federal de Radio y Televisión y que se relacionan a vigi-- lar la prioridad de los boletines que se transmitan en el --- tiempo destinado al Estado; la difusión gratuita de aquellos - anuncios cuya urgencia sea notoria y solicitar que se encade-- nen las estaciones cuando se trate de difundir noticias de in-- terés nacional.

También se faculta a dicho organismo elevado a la categoría de censor, para sancionar a los infractores de la Ley, con-- ceder permisos para programas de concursos, autorizar transmi-- siones procedentes del extranjero o en otro idioma y, evitar - la innecesaria multiplicación de un servicio especializado en-- las estaciones de radio y televisión, oyendo previamente al -- concesionario interesado.

En su artículo 10, el citado reglamento dispone que, a la -

Dirección General de Cinematografía le atañe vigilar el contenido de las transmisiones por televisión; retirar del mercado las series filmadas, películas, telenovelas o teleteatros que se transmitan sin autorización y sancionar a los responsables además de autorizar la importación de películas cinematográficas series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados para la televisión, observando un criterio de reciprocidad con los Países exportadores.

Pero en su artículo 25, el reglamento permite la censura - previa, al darle facultades a la Dependencia para supervisar, revisar y autorizar las series grabadas, películas, etc., antes de su exhibición en la pantalla de televisión.

También el reglamento establece como obligación para el concesionario incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. (art. 12).

Reglamenta al artículo 72 de la Ley en cuanto a que la transmisión de los programas de televisión y la publicidad, impropios

para espectadores de determinadas edades, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciarse la transmisión y durante su desarrollo.

Limita el aspecto comercial y vigila que el prudente equilibrio del que habla el artículo 67 de la Ley, sea el correcto evitando así que su abuso desvirtue o degrade la transmisión. Se pretende con ello que el anuncio comercial no rompa con la continuidad natural, narrativa o dramática de las emisiones, pues no es posible transmitir cultura, información o esparcimiento con interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadoras. (66)

Al respecto a continuación transcribiremos lo que al efecto ordena el artículo 42 del Reglamento:

"Art. 42 El equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación se establece en los siguientes términos:

I En estaciones de televisión:

- a) El tiempo destinado a propaganda comercial, dentro de programas y en cortes de estación, no excederá del 18% del tiempo total de transmisión de cada estación;
- b) A partir de las 20 horas hasta el cierre de estación los

(66) "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica. Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión", Diario Oficial, 8 de marzo de 1973. ps. 69,72

comerciales no podrán exceder de la mitad del total del tiempo autorizado para propaganda comercial;

- c) Los cortes de estación tendrán una duración máxima de 2 minutos y podrán hacerse cada media hora, salvo en los casos en que se transmita un evento o espectáculo que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir;
- d) La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Cuando se trate de películas cinematográficas, - series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas - aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de 6 por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de 2 minutos de duración.

Segunda. Cuando se trate de programas que no obedezcan a - una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de 10 por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción no excederá ningún minuto y medio de duración; y



II En estaciones de radio:

a) El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del 40% del tiempo total de transmisión.

b) La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Primera. Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos comentarios informativos y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de 12 por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración.

Segunda. Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de 15 distribuidas en una hora de transmisión y cada interrupción no excederá de 2 minutos de duración. "(67)

Realmente, si este reglamento se aplicara con toda honestidad y certeza se tendría en México un ideal de programación y como consecuencia de radio y televisión, ya que así se evitaría los abusos por parte de algunos concesionarios y la fal

(67) Ibidem., p 75, 76

ta de respeto que tienen éstos para el público, ya que la propaganda comercial en la mayoría de las estaciones de radio y televisión, sobrepasa por mucho a lo que regula el reglamento, por lo que la -- bondad de éste salta a la vista a pesar de sus imperfecciones ya -- que al tratar de regular el contenido de las transmisiones esta ayu dando al cumplimiento de la función social encomendada tanto a la -- radio como a la televisión, pero ésto es casi imposible por la voracidad de algunos concesionarios que manejan estos medios de comunicación aunado ésto con la aplicación real de este reglamento.

Por último, haremos una serie de consideraciones referentes a -- la radio y a la televisión, para el mejor cumplimiento de su función social:

1.- La correcta aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión así como de su Reglamento.

Para llevar a cabo esto, estimamos se necesita modificar el Artículo 101 de la propia Ley en cuanto a la clasificación de las causas de sanción, adicionándose a éste el del cumplimiento de las disposiciones que en materia de programación establece el Reglamento.

Asimismo, deberán de modificarse los artículos 103 y 104 de la -- Ley, encuanto al monto de las sanciones ya que en la actualidad éstas son mínimas y por lo tanto deben de ajustarse a la actual situación -- económica.

2.- Que la radio y la televisión, incluso en sus programas de entretenimiento, éstos deban ser dirigidos adecuadamente a elevar el nivel cultural y provoca conducta superior de acuerdo con las necesidades de nuestro País.

3.- En virtud de que la radio y la televisión actualmente y por su bajo costo de adquisición llenan el tiempo libre de que disponen las personas, la difusión de estos medios de comunicación sea de una auténtica cultura popular para la creación de una verdadera conciencia social.

En razón de lo anterior, el Estado en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Presidencial por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto del 12.5% del tiempo total de sus transmisiones para el servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de julio de 1969, deberá realizar programas que coadyuven a la función educativa, informativa y orientadora, es decir deberá realizar producciones a través de las dependencias establecidas para estos propósitos que tiendan a ubicar a la población dentro de su realidad nacional contribuyendo con ello a elevar el nivel cultural del pueblo, y a conservar las características nacionales, las costumbres del País y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, ya que en

muchas ocasiones el Estado no aprovecha ese tiempo que legalmente le corresponde.

4.- Tanto la radio como la televisión deben apoyarse en el servicio de la enseñanza con sus máximas posibilidades.

5.- En virtud del impacto tanto visual como auditivo que tiene la televisión y la manera tan especial en que influye en la niñez de nuestro País así como en los adolescentes, se debería de canalizar una programación dirigida especialmente a este grupo, que de la formación que tengan éstos depende una buena parte de la configuración de la sociedad futura.

Para finalizar, nos atreveríamos a asegurar que, se puede mejorar significativamente nuestra actual radiodifusión, sin perder eficacia publicitaria tratando de emprender la difícil tarea, pero al mismo tiempo satisfactoria, de enseñar y entrenar simultáneamente, con lo cual la radio y la televisión se convertirían en unos extraordinarios medios de comunicación y de expresión del pensamiento, todo lo anterior en beneficio de la sociedad y por ende de nuestro País.

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES

Después de haber realizado este análisis sobre la función social de la radio y la televisión como principio fundamental de la Ley Federal de Radio y Televisión, y habiéndonos concentrado en el estudio de dos puntos principales:

a) Los fundamentos de la concesión para la explotación de estaciones de radio y televisión, y su importancia como un derecho que crea el Estado, ante la necesidad de diversificar sus acciones y,

b) La función social de estos importantes medios de comunicación, como principio fundamental de la Ley Federal de Radio y Televisión y de su Reglamento.

A continuación, nos permitimos poner a consideración, las que a nuestro juicio son las conclusiones más importantes, las cuales más que un resumen se hicieron en base a comentarios sobre ciertos puntos tratados a lo largo de este estudio.

I) Al aparecer el hombre sobre la tierra, el primer impulso que siente es de su propia conservación, y una vez satisfecha esta necesidad, le nace otra que es la de comunicarse.

II) Así se va llevando a cabo un desarrollo enorme de los medios de comunicación, hasta llegar a la segunda mitad del siglo XIX en que Marconi descubrió el invento de la radio y que

daría posteriormente como resultado a principios del siglo XX el maravilloso invento de la televisión.

III) A pesar de que la radio y la televisión surgieron en nuestro País a principios de las décadas de los veinte y de los cincuenta, respectivamente, no fué sino hasta el año de 1960 cuando apareció la Ley Federal de Radio y Televisión.

IV) Si bien es cierto que existían disposiciones Legales - al respecto, ninguna de ellas había logrado enmarcar y definir concretamente el marco legal de las transmisiones radiofónicas y mucho menos las transmisiones de televisión.

V) Tanto la radio como la televisión necesitan del espacio aéreo para poder transmitir sus señales, situación que por Ley, requiere de una concesión o permiso, de acuerdo a lo que establece la Constitución Mexicana en su artículo 27 y la propia Ley de Radio y Televisión en su artículo segundo; así cualquier estudio de este marco jurídico debe partir del análisis del acto administrativo de la concesión en materia de radiodifusión.

VI) Con el otorgamiento de permisos para operar estaciones tanto de radio como de televisión, el Estado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes facilita la instalación y operación de estaciones culturales con la finali--

dad de elevar el nivel cultural de su auditorio.

VII) A la radio y a la televisión, no se les puede considerar como servicios públicos, sino como una actividad de interés público.

Por considerarse a la radio y a la televisión como una actividad de interés público, corresponde al Estado protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.

VIII) La Radio y la Televisión, en cumplimiento de su función social deben constituir vehículos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico. Estos importantes medios de comunicación, deben evitar influencias nocivas al desarrollo de la niñez y de la juventud.

Si en un principio la función de la radio y de la televisión era solo divertir, actualmente debe ser la de enseñar, -informar y entretener, con el objeto de elevar el nivel cultural y educativo de la sociedad en que vivimos.

IX) Dado el impacto tanto visual como auditivo, que tienen estos medios de comunicación, se han llegado a convertir en -instrumentos de vital importancia que deben estar al servicio del hombre para lograr un desarrollo integral de la sociedad.



X) La publicidad comercial en radio y televisión, debe cumplir con las funciones para la que fué creada; ésto es, a de informar sobre bienes y servicios en el mercado y servir de sostenimiento a la empresa concesionaria, pero su papel a de ser modesto y no aplastante y agresivo como lo representa en la actualidad.

XI) El debido aprovechamiento por parte del Estado del --- 12.5% del tiempo que le corresponde en las estaciones comerciales de radio y televisión, creando programas de evidente contenido social que busquen el beneficio colectivo en todos sus ordenes.

XII) Se propone:

a). La modificación de la Ley Federal de Radio y Televisión, en su parte relativa a sanciones, específicamente los artículos 101, 103 y 104; ésto con el fin de adecuar los montos de las sanciones a la situación económica actual.

b). La modificación de la Ley de la Materia en su artículo 31, para que dentro de las causas de revocación de las concesiones se incluya el de la reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica,

Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, ésto para la mejor observancia de la Ley y de su Reglamento.

XIII) Para el debido cumplimiento de la función social de estos importantes medios de comunicación, estimamos que debe de hacerse una aplicación correcta y honesta, así como las modificaciones antes citadas tanto de la Ley Federal de Radio y Televisión así como de su Reglamento, para obligar a los concesionarios al cumplimiento de éstos, trayendo consigo la superación cultural, informativa y recreativa de la comunidad nacional.

## BIBLIOGRAFIA

- ALBERT, Pierre "Historia de la Radio y Televisión", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1982, tr. Irene Galak.
- CASO, Antonio "Sociología", Ed. Limusa Wiley, S.A., México 1971.
- "Consulta Popular para la Planeación del Desarrollo de las Comunicaciones", IEPES, PRI, México 1982.
- CHINOY, Ely "La Sociedad", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973.
- "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española", Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona 1970
- FERNANDEZ, José Luis "Derecho de la Radiodifusión", Ed. Olimpo, - México 1960.
- FRAGA, Gabino "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, S.A., México - 1979.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, S.A., México 1980.
- GORLICH, Ernst J. "Historia del Mundo", Ed. Ediciones Martínez Roca, Barcelona 1972.
- GROOMBRIDGE, Brian "La Televisión y la Gente", Ed. Monte Avila - Editores, Carácas, Venezuela 1976.
- MEJIA BARQUERA, Fernando "La Política del Estado Mexicano en Radio y Televisión y la Alternativa de la Izquierda", Rev. Estudios del Tercer Mundo, Ed. CEESTEM, México 1980.
- MEJIA PRIETO, Jorge "Historia de la Radio y la Televisión en México", Ed. Asociados S. de R.L., México 1972.
- MELO MEDINA, Gastón "La Televisión: Mediador Social", Escuela de Ciencias de la Comunicación Social, Universidad Anahuac, México 1982.
- "Plan de Regionalización de Radiodifusión", Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1977.

- SERRA ROJAS, Andrés "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, S.A., México 1976.
- WILLIAMS, Raymond "Los Medios de Comunicación Social", Ed. Península, Barcelona 1978, tr. Manuel Carbonell.
- WRIGHT, Charles "Comunicación de Masas", Ed. Paidós, Bs.As. 1972.
- ZABLUDOVSKY, Jacobo "La Libertad y la Responsabilidad en la Radio y la Televisión Mexicana", Ed. Stylo México - 1967.
- ZARCO, Francisco "Actas Oficiales y Minutarios de Decretos del -- Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857." , Ed. Colegio de México, México 1957.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Ley Federal sobre el Derecho de Autor.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley de la Industria Cinematográfica.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley - de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las --- Transmisiones en Radio y Televisión.

Decreto por el que se crea un Sistema Nacional de Televisión que se denominará Televisión de la República Mexicana (TRM).

Decreto por el que la Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal 11 de Televisión en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos Programas Educativos, Culturales y de Orientación Social que -- estime convenientes.